



Exp No. 219 de noviembre 17 de 2023
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1611

27 NOV 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante queja No. 083 de 14 de agosto de 2023, el señor LEOVIGILDO TOSCANO, le manifiesto a CARSUCRE, que el señor ENIO ENRIQUE FUENTES CUELLO presuntamente cortó de forma ilegal muchos árboles frutales ya maderables, en un terreno que es propiedad de varias personas entre ellas los antes mencionados.

Que, por lo anterior, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental generó el informe técnico No. 00183, en el cual se denota lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

“En el punto de referencia fuimos atendidos por los señores (LEOVIGILDO TOSCANO) denunciante y con (ENIO ENRIQUE FUENTES CUELLO) denunciado, se pudo evidenciar el corte de los individuos”

El área objeto de estudio se sitúa en el corregimiento de Cañito, municipio de Toluviejo, con las coordenadas N. 9 61284537 y W- 75.42437987, en el departamento de Sucre.

Al llegar al lugar georreferenciado fuimos atendidos por los señores (LEOVIGILDO TOSCANO) denunciante y con (ENIO ENRIQUE FUENTES CUELLO) denunciado, se pudo evidenciar el corte de los siguientes individuos:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE ESPECÍFICO	NUMERO DE INDIVIDUOS	CAP (MTS)	TRATAMIENTO REALIZADO	VEDA SI/NO
MAMEY	Mammea Americana	10	0.46 – 0.96	Corte ilegal	NO
CARACOLÍ	Annacardium excelsum	2	2.74	Corte ilegal	SI
ROBLE	Tabebuia Rosea	4	2.10	Corte ilegal	NO
CEDRO	Cedrela odorata	2	1.90-2.30	Corte ilegal	SI

Además de los árboles referenciados en la tabla anterior, se evidenciaron otros árboles de la especie Mamey (Mammea Americana), a los cuales se les practicó un anillado mecánico a un tercio del tronco o lo que se conoce como “moniar” con el fin de causarle la muerte a los individuos forestales, cabe mencionar que los individuos de las demás especies se encontraban plantados a la orilla de un arroyo que atraviesa el predio. Al momento de entablar conversación con el posible responsable de los hechos mencionados anteriormente. ENIO ENRIQUE FUENTES CUELLO, nos afirmó de manera verbal que evidentemente había sido el encargado y responsable de llevar a cabo el corte y estrategias de muerte de los organismos vegetales afectados por necesitaba reducir la vegetación del predio, y poder llevar a cabo la plantación de plátanos, en consecuencia a esto y con el fin



Exp No. 183 de septiembre 06 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1611 27 NOV 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

de evitar que el usuario continue realizando procedimientos que afecten el medio ambiente se le hizo saber que para llevar a cabo el aprovechamiento de árboles se deben realizar una solicitud ante CARSUCRE y esperar autorización, informando inmediatamente que las acciones de aprovechamiento realizada fueron ilegales.

(...)

CONCLUSIONES

La visita fue realizada en el corregimiento de Cañito, municipio de Toluviejo, con las coordenadas N. 9 61284537 y W- 75.42437987, en el departamento de Sucre. Donde se pudo evidenciar el corte de los individuos, constatando lo siguiente:

- De acuerdo al material vegetal disperso, se pudo evidenciar que si hubo tala ilegal de DIECIOCHO (18) árboles de diferentes especies, y el tratamiento para causar la muerte número indeterminado de individuos forestales en el sector de acuerdo con la información suministrada por el denunciante LEOVIGILDO TOSCANO el señor ENIO FUENTES CUELLO, fue la persona encargada del corte ilegal de los individuos, información que fue verificada en campo con el mismo denunciado, quien asumió su responsabilidad en los cortes ilegales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”



10

Exp No. 183 de septiembre 06 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1611

27 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No.00183, en el cual, se pudo evidenciar que si hubo tala ilegal de DIECIOCHO (18) árboles de diferentes especies, y el tratamiento para causar la muerte número indeterminado de individuos forestales en el lugar georreferenciado, de acuerdo con la información suministrada por el denunciante LEOVIGILDO TOSCANO la infracción fue realizada por el señor ENIO FUENTES CUELLO.

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de individualizar al señor ENIO FUENTES CUELLO, quien reside en el corregimiento de Cañito, municipio de Toluviejo, con las coordenadas N. 9 61284537 y W- 75.42437987, en el departamento de Sucre.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el predio ubicado en el corregimiento de Cañito, municipio de Toluviejo, con las coordenadas N. 9 61284537 y W- 75.42437987, en el departamento de Sucre.

PARÁGRAFO: La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental o el archivo de la indagación preliminar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción.

Exp No. 183 de septiembre 06 de 2023

Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1611

7 NOV 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

- 2.1. **SOLICÍTESE AL COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE TOLUVIEJO-SUCRE** Se sirva individualizar al señor ENIO FUENTES CUELLO, quien reside en el corregimiento de Cañito, municipio de Toluviejo, con las coordenadas N. 9 61284537 y W- 75.42437987, en el departamento de Sucre, en dicho predio se pudo evidenciar que hubo tala ilegal de DIECIOCHO (18) árboles de diferentes especies sin contar con el respectivo permiso y/o autorización de la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
desuc.etoluviejo@policia.gov.co
- 2.2. **SOLICÍTESE AL INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE TOLUVIEJO-SUCRE** Se sirva individualizar al señor ENIO FUENTES CUELLO, quien reside en el corregimiento de Cañito, municipio de Toluviejo, con las coordenadas N. 9 61284537 y W- 75.42437987, en el departamento de Sucre, en dicho predio se pudo evidenciar que hubo tala ilegal de DIECIOCHO (18) árboles de diferentes especies sin contar con el respectivo permiso y/o autorización de la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
desuc.esampues@policia.gov.co
- 2.3. **SÍRVASE OFICIAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita individualizar al señor ENIO FUENTES CUELLO, quien reside en el corregimiento de Cañito, municipio de Toluviejo, con las coordenadas N. 9 61284537 y W- 75.42437987, en el departamento de Sucre, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@toluviejo-sucre.gov.co
- 2.4. **SOLICÍTESE A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE**, rendir información predial y/o catastral del siguiente predio ubicado en el corregimiento de Cañito, municipio de Toluviejo, con las coordenadas N. 9 61284537 y W- 75.42437987, en el departamento de Sucre, con el fin de lograr individualizar al señor ENIO FUENTES CUELLO.
planeacion@carsucre.gov.co



Exp No. 183 de septiembre 06 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1611

27 NOV 2023

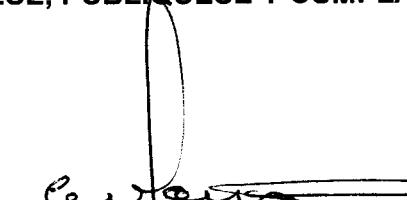
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente actuación mediante **aviso**¹ en la página web de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Valentina Lambraño Hernández	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente

¹ **Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

